Proyecto de Decreto , del Consejo de Gobierno, sobre la red de helipuertos de emergencia de interés regional de titularidad pública en la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con lo que se establece en los artículos 26.1.7 y 28.1.7 de su Estatuto de Autonomía, y en la Ley 3/2010, de 22 de junio, de Instalaciones Aeronáuticas de la Comunidad de Madrid, tiene competencias exclusivas en materia de «Aeropuertos y helipuertos deportivos, así como los que no desarrollen actividades comerciales» y competencia ejecutiva de la legislación estatal en materia de «aeropuertos y helipuertos con calificación de interés general cuya gestión directa no se reserve al Estado».

Entre los años 2000 y 2010 se impulsó la creación de numerosos helipuertos destinados a facilitar las operaciones de emergencia, especialmente las de carácter sanitario. Estas instalaciones, distribuidas por todo el territorio de la Comunidad de Madrid y, en gran medida, de titularidad municipal, constituyen una infraestructura esencial para garantizar una adecuada cobertura territorial de los servicios de emergencia.

La evolución de las operaciones realizadas mediante helicópteros, el progresivo envejecimiento de las instalaciones y la necesidad de garantizar su mantenimiento en condiciones adecuadas de seguridad operacional hacen necesario establecer un modelo de gestión coordinado que permita priorizar actuaciones, optimizar recursos y asegurar la disponibilidad de aquellas instalaciones que presentan un interés regional para la atención de emergencias.

Asimismo, la creación de una red autonómica facilitará el apoyo a aquellos municipios que, por su dimensión o disponibilidad de recursos, tengan dificultades para asumir las labores de mantenimiento de este tipo de infraestructuras.

El presente decreto tiene por objeto la creación y regulación de la red de helipuertos de emergencia de interés regional de titularidad pública en la Comunidad de Madrid. Con esta finalidad, establece los requisitos y parámetros para la integración y permanencia de los helipuertos en la red, regula los procedimientos de constitución, revisión y actualización de la misma, atribuye sus funciones de gestión a la dirección general competente en materia de transportes, crea una comisión para su coordinación y seguimiento, regula los convenios de colaboración con las entidades titulares de las instalaciones y prevé la promoción de nuevas infraestructuras cuando resulte necesario para mejorar la cobertura territorial y la prestación de los servicios de emergencia.

La creación de esta red permitirá garantizar el adecuado mantenimiento, conservación y supervisión de aquellas instalaciones que, por su localización y relevancia para la cobertura territorial de los servicios de emergencia, presentan un interés regional, mejorando la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y reforzando la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia. Asimismo, facilitará el apoyo a aquellos municipios que, por su menor capacidad de gestión o disponibilidad de recursos, puedan encontrar mayores dificultades para asumir las labores de conservación y mantenimiento

de estas infraestructuras. La gestión integrada de la red permitirá disponer de una visión conjunta de las infraestructuras, priorizar las actuaciones necesarias y coordinar de forma más eficiente su mantenimiento y utilización. De conformidad con los principios recogidos en el artículo 2 de la Ley 3/2010, de 22 de junio, la regulación contenida en este decreto persigue favorecer una gestión coordinada de las instalaciones integrantes de la red, promoviendo un uso más eficiente de los recursos públicos, la adecuada conservación de las infraestructuras y una utilización compatible con los principios de accesibilidad, sostenibilidad y protección ambiental.

El contenido de la norma es conforme a los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia por cuanto defiende el interés general de mantener en condiciones de seguridad unas instalaciones necesarias para atender a cualquier ciudadano con mayor rapidez en una emergencia sanitaria, logrando una adecuada optimización en los tiempos de respuesta y en la gestión de estas infraestructuras que proporcionan un servicio esencial dentro de la Comunidad de Madrid.

Al mismo tiempo, la eficiencia de la propuesta queda justificada con la consecución del objetivo de optimizar los recursos al agrupar la gestión de diferentes instalaciones que conforman la red y dar así una respuesta más rápida, eficiente y uniforme en todas ellas.

Cumple, además, con el principio de proporcionalidad, ya que la regulación contenida en el presente decreto se limita a establecer las medidas necesarias para garantizar una gestión coordinada de los helipuertos de emergencia de interés regional, así como para asegurar que las instalaciones integradas en la red mantengan unas adecuadas condiciones de seguridad operacional. A tal efecto, la norma define los requisitos y parámetros para la integración y permanencia de los helipuertos en la red, regula los procedimientos necesarios para su constitución, revisión y actualización, crea los mecanismos de coordinación imprescindibles para su funcionamiento y prevé los instrumentos de colaboración necesarios con las entidades titulares de las instalaciones. Todo ello se realiza mediante medidas estrictamente vinculadas a la finalidad perseguida, sin imponer obligaciones adicionales que no resulten necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la red y la prestación eficaz de los servicios de emergencia.

Se ajusta al principio de seguridad jurídica, al integrarse de forma coherente en el marco normativo establecido por la Ley 3/2010, de 22 de junio, así como por la normativa estatal y europea aplicable en materia de instalaciones aeronáuticas y seguridad operacional. La norma establece de forma clara los requisitos de integración y permanencia de los helipuertos en la red, las funciones del gestor, los procedimientos de constitución, revisión y modificación de la red y los

mecanismos de coordinación entre las administraciones implicadas, configurando un marco regulatorio estable, predecible y accesible para todos los sujetos afectados.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta, audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, 4.2.a) y d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma será objeto de publicación en el Portal de Transparencia.

La norma es asimismo coherente con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, puesto que las actuaciones derivadas de la gestión de la red de helipuertos de emergencia de interés regional se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios existentes de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. La aplicación de la norma no implica la creación de nuevas estructuras administrativas permanentes ni genera compromisos automáticos de gasto futuro, quedando la ejecución de las actuaciones previstas sujeta a la planificación presupuestaria correspondiente y a la normativa vigente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Para la elaboración de este decreto se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de impactos de carácter social, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras y de la Abogacía General.

El Consejo de Gobierno es competente para aprobar este decreto, de conformidad con los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y la disposición final segunda de la Ley 3/2010, de 22 de junio.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, de acuerdo/oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión

DISPONE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Este decreto tiene por objeto la creación y regulación de la red de helipuertos de emergencia de interés regional y de titularidad pública en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Red), así como el establecimiento del marco de coordinación administrativa para su integración, funcionamiento y gestión.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Este decreto es de aplicación a todos los helipuertos civiles incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2010, de 22 de junio, de Instalaciones Aeronáuticas de la Comunidad de Madrid, que sean de titularidad pública y desarrollen operaciones de emergencia de carácter principalmente sanitario, con excepción de los helipuertos permanentes hospitalarios y de las bases de helicópteros sanitarios.

Quedan fuera del ámbito de aplicación del decreto las bases y helipuertos destinados principalmente a la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, salvamento, rescate y protección civil cuyo titular es la Dirección General de Emergencias, sin perjuicio de que puedan ser utilizados ocasionalmente por otros servicios de emergencia.

Artículo 3. *Definiciones*.

A los efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) Base de helicópteros: helipuerto en el que los miembros de la tripulación y el helicóptero pueden permanecer de guardia a la espera de operaciones.

b) Gestor de la Red: la dirección general competente en materia de transportes, a la que corresponde la gestión y mantenimiento de los helipuertos de la Red garantizando las condiciones mínimas de seguridad operacional.

c) Red: conjunto de helipuertos de titularidad pública destinados a operaciones de emergencia, principalmente de carácter sanitario, conforme a lo previsto en este decreto, han sido declarados integrantes de una red de interés regional gestionada por la Comunidad de Madrid.

d) Titular: es la persona jurídica que ostenta el derecho sobre la infraestructura, bien porque es el propietario de la misma o bien porque existe un acuerdo con el propietario de la misma para disponer de ella.

CAPÍTULO II

Configuración y organización de la Red

Artículo 4. *Configuración de la Red.*

La Red estará integrada por aquellas instalaciones que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser helipuertos civiles de titularidad pública situados en la Comunidad de Madrid.

b) Estar registradas o ser susceptibles de inscripción en el Registro de Instalaciones Aeronáuticas conforme a la normativa aplicable.

c) Destinarse prioritariamente a operaciones de emergencia, principalmente sanitaria.

d) Cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 5.

Artículo 5. *Parámetros de integración y permanencia.*

1. La integración y permanencia en la Red se basará en la valoración de los siguientes parámetros:

a) Número de operaciones de emergencia realizadas.

b) Accesibilidad y tiempos de respuesta de los servicios de emergencia terrestres.

c) Distancia al centro sanitario más próximo.

d) Distancia a la base de helicópteros sanitarios más cercana.

e) Distancia al helipuerto hospitalario más próximo de la Comunidad de Madrid.

2. La valoración de los parámetros para la integración y permanencia de los helipuertos en la Red se detalla en el anexo.

Artículo 6*. Gestor de la Red.*

Corresponden al gestor de la Red las siguientes funciones:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de integración.

b) Gestionar y coordinar el funcionamiento de la Red.

c) Garantizar el mantenimiento y las condiciones de seguridad operacional.

d) Proponer la incorporación o exclusión de instalaciones.

e) Mantener actualizado el listado de helipuertos integrados.

f) Resolver la inclusión, exclusión o modificación de los helipuertos integrados en la Red, a propuesta de la Comisión de la Red de helipuertos de emergencia de interés regional.

g) Publicar las resoluciones con el listado definitivo de los helipuertos que conforman la Red.

CAPÍTULO III

Integración, revisión y funcionamiento de la Red

Artículo 7. *Procedimiento de constitución de la Red.*

1. Todas las instalaciones aeronáuticas que vayan a integrarse en la Red deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 4, y obtener una valoración favorable conforme a lo previsto en el anexo. El cumplimiento de dichos requisitos será comprobado previamente por el gestor de la Red.

2. La constitución inicial de la Red se realizará mediante la evaluación de las instalaciones aeronáuticas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4 y obtengan una valoración favorable conforme a lo previsto en el anexo. Con el listado inicial obtenido, el gestor de la Red elaborará un informe propuesta que será elevado a la Comisión prevista en el artículo 14 para su valoración y, en su caso, la formulación de la correspondiente propuesta.

La relación inicial de los helipuertos de la Red se aprobará mediante resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de transportes, a propuesta de la Comisión prevista en el artículo 14. La resolución será motivada y producirá efectos desde la fecha que en ella se determine.

Artículo 8. *Procedimiento de revisión y actualización de la Red.*

1. Constituida la red, su composición será revisada y actualizada cada dos años. A tal efecto, el gestor de la Red elaborará un informe sobre la idoneidad de las instalaciones existentes en la Comunidad de Madrid en ese momento, basado en los criterios establecidos en el artículo 4, y teniendo en cuenta los parámetros definidos en el artículo 5, que será elevado a la Comisión prevista en el artículo 14 para la formulación de la correspondiente propuesta.

2. La revisión de la composición de la Red podrá realizarse, asimismo, con carácter extraordinario, a iniciativa del gestor de la Red o a solicitud de los titulares de los helipuertos integrados en ella, de los titulares de otros helipuertos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 o de los organismos responsables de las operaciones de emergencia en helicóptero.

La solicitud deberá estar motivada y justificar la necesidad de la revisión en atención al interés regional. El gestor de la Red elaborará el correspondiente informe, que será sometido a la consideración de la Comisión prevista en el artículo 14.

3. La inclusión, exclusión o modificación de los helipuertos integrantes de la Red será acordada mediante resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de transportes, a propuesta de la Comisión prevista en el artículo 14. La resolución será motivada y producirá efectos desde la fecha que en la misma se determine.

4. La permanencia de un helipuerto en la Red quedará supeditada al mantenimiento de los requisitos exigidos para su integración y al cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de colaboración regulado en el artículo 15.

5. El gestor de la Red realizará las actuaciones necesarias para la formalización, extinción o modificación de los convenios de colaboración previstos en el artículo 15 y, en consecuencia, para la emisión de las resoluciones correspondientes. En particular, la incorporación de un helipuerto a la Red quedará condicionada a la formalización del correspondiente convenio y la exclusión de un helipuerto se determinará tras la realización de las actuaciones necesarias para finalizar el convenio suscrito.

6. Las resoluciones de inclusión, exclusión o modificación de la composición de la Red serán publicadas en la página web institucional de la Comunidad de Madrid, donde se mantendrá permanentemente actualizado el listado de los helipuertos que la integran.

Artículo 9. *Nuevos helipuertos*

1. Cuando la Comisión prevista en el artículo 14 aprecie la necesidad de disponer de un helipuerto en una ubicación de la Comunidad de Madrid utilizada habitualmente por el servicio de urgencias médicas SUMMA 112 como lugar de operación «operating site», de conformidad con el Reglamento (UE) nº 965/2012 de la Comisión, de 5 de octubre de 2012, por el que se establecen los requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, y dicha actuación resulte necesaria para mejorar la cobertura territorial o los tiempos de respuesta de los servicios de emergencia, el gestor de la Red podrá promover, previa formalización del correspondiente convenio con la entidad titular de los terrenos, la construcción, puesta en servicio, registro e integración posterior en la Red de un nuevo helipuerto, siempre que el helipuerto a construir en la ubicación propuesta obtenga una valoración favorable conforme a los parámetros establecidos en el artículo 5, y cumpla los requisitos previstos en el artículo 4 una vez ejecutada la infraestructura del helipuerto.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los helipuertos declarados de interés regional según lo establecido en la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo podrán integrarse en la Red mediante resolución motivada, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4.

Artículo 10*. Helipuertos no incluidos en la Red.*

La gestión y el mantenimiento de los helipuertos para operaciones de emergencia principalmente sanitarias que no estén incluidos dentro de la Red seguirá siendo responsabilidad de sus respectivos titulares o gestores con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

Artículo 11*. Modificaciones de los helipuertos integrados en la Red.*

1. Una vez integrado un helipuerto en la Red, el gestor de la Red podrá realizar en el mismo las actuaciones de adecuación, mejora o adaptación previstas en el convenio de colaboración regulado en el artículo 15, siempre que resulten compatibles con la normativa aeronáutica y sectorial que resulte de aplicación, y requeridas para atender necesidades de interés regional.

2. La necesidad de realizar alguna de las actuaciones previstas en el apartado anterior será analizada por el gestor de la Red, que elaborará una propuesta motivada en la que se justifique su conveniencia para el adecuado funcionamiento de la Red o para la mejora de la prestación de los servicios de emergencia.

3. La propuesta será comunicada al titular de la instalación y se ejecutará de conformidad con lo previsto en el correspondiente convenio de colaboración regulado en el artículo 15.

4. Cuando las actuaciones previstas afecten a las características físicas, a las condiciones operativas o a las autorizaciones de la instalación, deberán obtenerse previamente las autorizaciones, informes o habilitaciones exigidos por la normativa aplicable.

5. Asimismo, podrán acordarse modificaciones de los usos operacionales de las instalaciones integradas en la Red cuando así esté previsto en el correspondiente convenio de colaboración regulado en el artículo 15 y resulte necesario para atender necesidades de interés regional vinculadas a la prestación de servicios de emergencia.

Artículo 12*. Financiación.*

1. Las actuaciones derivadas de la gestión, mantenimiento, conservación y mejora de la Red se financiarán con cargo a los créditos consignados en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para la dirección general competente en materia de transportes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes.

2. A efectos de la programación y priorización de las actuaciones, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) El mantenimiento de las condiciones de seguridad operacional de los helipuertos.

b) La contribución de las instalaciones a la prestación de los servicios públicos de emergencia.

c) El grado de utilización de la infraestructura.

d) La optimización y racionalización del gasto derivadas de la gestión conjunta de las instalaciones.

Artículo 13*. Inscripción en el Registro de Instalaciones Aeronáuticas.*

La dirección general competente en materia de transportes promoverá la actualización del Registro de Instalaciones Aeronáuticas de la Comunidad de Madrid, ante cualquier modificación de la Red.

CAPÍTULO IV

Coordinación y colaboración institucional

Artículo 14*. Comisión de la Red de helipuertos de emergencia de interés regional.*

1. Se crea la Comisión de la Red de helipuertos de emergencia de interés regional (en adelante, la Comisión) como órgano colegiado de coordinación y colaboración para el seguimiento y evaluación de la Red.

2. La Comisión estará integrada por:

a) La persona titular de la dirección general competente en materia de transportes o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia.

b) Una persona representante de la consejería competente en materia de sanidad, designada por su titular.

c) Una persona representante del servicio de urgencias médicas SUMMA 112, con competencia o experiencia en la coordinación de operaciones de helicópteros en la Comunidad de Madrid, designada por su titular.

d) Una persona funcionaria de la dirección general competente en materia de transportes, designada por su titular, que ejercerá la secretaría, con voz y voto.

3. Cuando así lo requieran los asuntos a tratar, podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión representantes de los organismos, entidades u operadores que desarrollen servicios de emergencia mediante helicópteros en la Comunidad de Madrid, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

4. La Comisión ejercerá las siguientes funciones:
a) Emitir propuesta motivada de inclusión, exclusión o modificación de los helipuertos integrantes de la Red, a la vista del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4, de la valoración efectuada conforme a los parámetros previstos en el artículo 5 y de lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9.
b) Analizar las necesidades operativas comunicadas por SUMMA 112 y por los organismos responsables de los servicios de emergencia prestados mediante helicópteros en la Comunidad de Madrid.
c) Valorar la necesidad de disponer de nuevos helipuertos en ubicaciones utilizadas habitualmente como lugares de operación «operating sites» por los servicios de emergencia en helicóptero y formular las correspondientes propuestas para su construcción e integración en la Red.
d) Evaluar el funcionamiento de la Red y formular propuestas de mejora relativas a su gestión, seguridad operacional y cobertura territorial.

e) Analizar las incidencias que afecten a las instalaciones integradas en la Red y proponer, en su caso, las medidas correctoras oportunas.
f) Informar las propuestas de actuaciones de mejora, adaptación o modernización de las instalaciones integradas en la Red.
g) Cualquier otra función de carácter consultivo relacionada con el objeto y finalidad de la Red.

5. La Comisión se reunirá con carácter ordinario cada dos años y, con carácter extraordinario, cuando así lo acuerde la presidencia por iniciativa propia o a solicitud motivada de cualquiera de sus miembros, así como cuando deba formular propuesta en el marco de los procedimientos de revisión extraordinaria previstos en el artículo 8.2.

6. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la asistencia de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría o de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de sus miembros.

7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la persona que ejerza la presidencia.

8. En todo lo no previsto en este decreto, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. La creación y funcionamiento de la Comisión no supondrá incremento del gasto público ni de las dotaciones de personal. La condición de miembro de la Comisión, así como la asistencia a sus reuniones o la participación en sus trabajos, no dará derecho a percibir retribuciones, indemnizaciones, dietas ni compensaciones económicas de ningún tipo con cargo a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 15*. Convenios de colaboración.*

1. La integración de un helipuerto en la Red requerirá la formalización previa de un convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la dirección general competente en materia de transportes, en su condición de gestor de la Red, y la entidad titular de la instalación.

2. Los convenios tendrán naturaleza administrativa y se regirán por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, así como, por la normativa patrimonial que resulte de aplicación respecto de la utilización de los bienes afectados.

3. Los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes materias:
a) La identificación de las partes firmantes y de la instalación aeronáutica afectada.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de cada una de las partes.
c) El objeto del convenio y las actuaciones que constituyen su contenido, incluyendo la integración de la instalación en la Red y las finalidades perseguidas.
d) Los compromisos, obligaciones y responsabilidades asumidos por cada una de las partes, así como los mecanismos para garantizar su cumplimiento.
e) El régimen de utilización de la instalación para la prestación de los servicios de emergencia y las condiciones de gestión, mantenimiento, conservación, protección y supervisión de la misma.
f) Las actuaciones de mantenimiento, conservación, mejora, adaptación o modernización que puedan realizarse en la instalación y las condiciones para su ejecución.
g) El régimen económico del convenio, incluyendo, en su caso, las aportaciones financieras, materiales o de cualquier otra naturaleza asumidas por las partes, su distribución temporal y los mecanismos de justificación y control.
h) Los mecanismos de coordinación, seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, así como el procedimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
i) Los mecanismos de intercambio de información, comunicación de incidencias y coordinación operativa entre las partes.
j) Las condiciones exigibles para la permanencia de la instalación en la Red.
k) El plazo de vigencia del convenio y el régimen aplicable a su prórroga, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
l) Los supuestos y procedimientos de modificación del convenio.
m) Las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.
n) Las causas de extinción y resolución del convenio, así como los efectos aplicables en cada caso, incluida, cuando proceda, la exclusión de la instalación de la Red y los criterios para la liquidación de las actuaciones en curso.
4. Los convenios incluirán, además, los procedimientos de coordinación necesarios entre las partes, contemplando, al menos:

a) La comunicación y coordinación de las actuaciones que la entidad titular pretenda realizar en la instalación o en su entorno.
b) La comunicación de circunstancias que puedan afectar a la disponibilidad o seguridad operacional de la instalación.
c) La coordinación de las actuaciones de mantenimiento, conservación, mejora, adaptación o modernización promovidas por el gestor de la Red.
d) La coordinación de actuaciones destinadas a la implantación de nuevos usos aeronáuticos compatibles con la normativa aplicable.
e) La coordinación necesaria para la integración de la instalación en los planes, protocolos y procedimientos de emergencia que resulten de aplicación.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio hasta la formalización de los convenios previstos en el artículo 15.*

1. Hasta la formalización de los convenios previstos en el artículo 15, los titulares de los helipuertos continuarán ejerciendo las funciones de gestión, mantenimiento y explotación de las instalaciones, en los términos vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

2. Las responsabilidades inherentes a la gestión y mantenimiento de las instalaciones, así como la ejecución de las actuaciones pendientes identificadas con anterioridad a la formalización de los convenios, continuarán correspondiendo a sus respectivos titulares, salvo disposición expresa en contrario prevista en la normativa aplicable.

3. Las medidas necesarias para garantizar la seguridad operacional se adoptarán conforme a la normativa sectorial aplicable.

4. Una vez formalizados los convenios previstos en el artículo 15, las funciones, obligaciones y responsabilidades de las partes se ejercerán en los términos establecidos en los mismos.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente decreto se dicta al amparo de las competencias que corresponden a la Comunidad de Madrid en materia de instalaciones aeronáuticas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.1.7 y 28.1.7 de su Estatuto de Autonomía y en la Ley 3/2010, de 22 de junio.

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo y actualización técnica.*

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de transportes para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación del presente decreto y para actualizar el contenido del anexo en aquellos aspectos de carácter técnico u operativo que no afecten a los requisitos, parámetros o criterios esenciales de integración y permanencia de los helipuertos en la Red.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO

Valoración de parámetros para la integración y permanencia de los helipuertos en la red de helipuertos de emergencia de interés regional

Los parámetros previstos en este anexo serán aplicados por el gestor de la Red en los procedimientos de constitución, revisión e inclusión de nuevos helipuertos de la Red regulados en los artículos 7, 8 y 9 del presente decreto.

La puntuación final de cada helipuerto se obtendrá mediante la aplicación de los parámetros establecidos en este anexo:

Parámetro 1. Número de operaciones de emergencia realizadas.

Se valorarán las operaciones de emergencia realizadas en el helipuerto durante los tres años naturales anteriores a la fecha de la evaluación, de acuerdo con los registros operativos de los servicios de emergencia que utilicen la instalación. El registro de operaciones de cada año deberá ser enviado por parte de los organismos o servicios responsables de las operaciones de emergencia que utilicen el helipuerto al gestor de la Red en los 3 primeros meses del año siguiente.

La puntuación será la siguiente:

0 puntos en caso de no haber tenido operaciones.

0,4 puntos en caso de haber tenido entre 1 y 2 operaciones.

1 punto en caso de haber tenido entre 3 y 5 operaciones.

2 puntos en caso de haber tenido entre 6 y 10 operaciones.

4 puntos en caso de haber tenido más de 10 operaciones.

Parámetro 2. Accesibilidad y tiempos de respuesta de los servicios de emergencia terrestres. (isócronas terrestres).

Se tomará como referencia el tiempo de trayecto por vía terrestre al centro hospitalario más próximo, según las isócronas incluidas en el último «Plan Director de Urgencias y Emergencias Sanitarias de la Comunidad de Madrid» vigente, priorizando aquellos helipuertos ubicados en municipios con peor accesibilidad, teniendo en cuenta los dispositivos disponibles de urgencias y emergencias de la Comunidad de Madrid.

La puntuación será la siguiente:

0 puntos en caso de que el tiempo de respuesta sea inferior a 10 minutos.

0,75 puntos en caso de que el tiempo de respuesta se encuentre entre 10 y 15 minutos.

1,5 puntos en caso de que el tiempo de respuesta se encuentre a más de 15, y hasta 20 minutos.

3 puntos en caso de que el tiempo de respuesta sea superior a 20 minutos.

Parámetro 3. Distancia al centro sanitario más próximo.

Se calculará la distancia en línea recta entre el punto de referencia del helipuerto (HRP) y el centro sanitario más próximo, incluyendo centros de salud, consultorios locales, servicios de atención rural, puntos de atención continuada, servicios de urgencia extrahospitalaria o cualquier otro recurso asistencial equivalente.

La puntuación será la siguiente:

0 puntos en caso de estar el helipuerto a más de 600m de un centro sanitario.

0,15 puntos en caso de estar el helipuerto a más de 300m, y hasta 600m de un centro sanitario.

0,75 puntos en caso de estar a más de 100m, y hasta 300m de un centro sanitario.

1,5 puntos en caso de estar junto al centro sanitario (distancia hasta 100m).

Parámetro 4. Distancia a la base de helicópteros sanitarios más cercana.

Se calculará la distancia en línea recta entre el punto de referencia del helipuerto (HRP) y el punto de referencia de la base de helicópteros sanitarios de la Comunidad de Madrid más próxima, priorizando aquéllos que se encuentren más alejados.

La puntuación será la siguiente:

0 puntos en caso de estar a menos de 10km.

0,25 puntos en caso de estar entre 10km y 20km.

0,5 puntos en caso de estar a más de 20 km.

Parámetro 5. Distancia al helipuerto hospitalario más próximo de la Comunidad de Madrid.

Se calculará la distancia en línea recta entre el punto de referencia del helipuerto (HRP) y el punto de referencia del helipuerto hospitalario más próximo ubicado en la Comunidad de Madrid, dando prioridad a aquéllos que se encuentren más alejados.

La puntuación será la siguiente:

0 puntos en caso de estar a menos de 20km.

0,5 puntos en caso de estar entre 20km y 50km.

1 punto en caso de estar a más de 50km.

Determinación de la puntuación final.

La puntuación final de cada helipuerto será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los parámetros.

Únicamente podrán ser objeto de valoración favorable para su integración o permanencia en la Red aquellos helipuertos que obtengan una puntuación final superior a 4,5 puntos.

La puntuación final obtenida constituirá un elemento objetivo de valoración para la integración y permanencia de los helipuertos en la Red.